

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACION LATINOAMERICANA DE
ESCUELAS DE TRABAJO SOCIAL
(ALAETS)**

**TITULO I
NOMBRE, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO**

VIGENTE (QUITO, JULIO 89)

ARTICULO 1

La Asociación Latinoamericana de Escuelas de Trabajo Social (ALAETS) es un organismo de carácter académico, privado, sin fines de lucro, orientado a impulsar el desarrollo científico de Trabajo Social, constituido por las Escuelas, Asociaciones de Escuelas y la Organización de Estudiantes de Trabajo Social de América Latina.

ARTICULO 2

Son objetivos de ALAETS:

- a) Promover un mayor conocimiento y difusión del Trabajo Social como profesión.
- b) Promover el acercamiento y la coordinación entre sus afiliados, con el fin de lograr establecer unidad en los aspectos básicos de la formación académica.
- c) Promover y apoyar el acercamiento entre sus afiliados con las organizaciones profesionales de Trabajo Social que existen en cada país.
- d) Apoyar la creación y consolidación de Asociaciones Nacionales de Escuelas y Estudiantes.
- e) Velar por el respeto de sus afiliados ejercitando su defensa en caso de que fueran agredidas.
- f) Estimular y apoyar la investigación, docencia y extensión como funciones básicas de sus afiliados.
- g) Promover el intercambio de experiencias entre sus afiliados.

PROPUESTA (LIMA, NOVIEMBRE 91)*

ARTICULO 1

Sin modificaciones *hasta T.S.; (luego)*
constituida x organizaciones de Esc.,
Esc. en caso de que aquéllas no existan,
y la COLAETS

ARTICULO 2

La misión de ALAETS es contribuir al desarrollo y consolidación de la formación universitaria del Trabajador Social, procurando que esta sea acorde con la realidad social y la búsqueda de la transformación social, formando un profesional capacitado científica y humanamente para trabajar con los grupos y sectores sociales que requieren de su acción profesional.

Por su alcance continental, por el carácter académico, por la diversidad de teorías sociales y políticas, ALAETS debe respetar la libertad de expresión ideológica-política, facilitando la confrontación y el debate, propio del espíritu universitario.

(*) Se han incorporado las observaciones realizadas por el Asesor Legal Dr. René Ortiz.

- h) Pronunciarse frente a la situación de crisis e impulsar, proteger y defender la observación de los derechos humanos en América Latina.
- i) Pronunciarse sobre las estrategias socio-políticas que se tracen a nivel nacional o latinoamericano.

ARTICULO 3

La ALAETS creará mecanismos que le permitan implementar sus objetivos, asimismo vincularse con organismos regionales, nacionales e internacionales que contribuyan a su desarrollo.

ARTICULO 4

La Asociación fija su domicilio legal en la ciudad de Lima, Perú y la sede ejecutiva en el país de residencia del(la) Presidente(a).

ARTICULO 5

La Asociación tiene un plazo de duración indefinida e inició sus actividades en la fecha de su

ARTICULO 3

Son objetivos de ALAETS:

- a) Facilitar la capacitación docente
- b) Idem Estatuto Vigente
- c) Idem Estatuto Vigente
- d) Idem Estatuto Vigente
- e) Idem Estatuto Vigente
- f) Idem Estatuto Vigente
- g) Idem Estatuto Vigente
- h) Se elimina
- i) Facilitar la capacitación docente.
- j) Atender la formación profesional a nivel de pre-grado y post-grado.
- k) Incentivar y propiciar el debate para el desarrollo y confrontación de las especificidades, buscando pluralismo y diversidad.
- l) La ALAETS podrá crear mecanismos que le permitan implementar sus objetivos, así como la elaboración de proyectos que desde la perspectiva académica fortalezcan su acción.

ARTICULO 4

Idem Artículo 3 del Estatuto Vigente.

ARTICULO 5

Idem Artículo 4 del Estatuto Vigente.

ARTICULO 6

Idem Artículo 5 del Estatuto Vigente.

constitución, según Escritura Pública de fecha cinco de Septiembre de mil novecientos setenta y siete, extendida ante el Notario Dr. Elías Mujica y Álvarez Calderón, que corre inscrita en la fecha No. 3775 del registro de Asociaciones

TITULO II DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6

Serán miembros de ALAETS las Escuelas, Asociaciones de Escuelas y la Organización Latinoamericana de Estudiantes de Trabajo Social. Entendiéndose como Escuelas: Facultades, Departamentos, Carreras, Programas y Cursos de Trabajo Social o Servicio Social que cumplan con los requisitos del Artículo siguiente.

ARTICULO 7

Se requiere para ser miembro de ALAETS lo siguiente:

- a) Que la Escuela tenga nivel universitario reconocido por el organismo competente del Estado al cual pertenece. *o similar*
- b) Que las Asociaciones de Escuelas tengan personería jurídica y representación nacional de Escuelas con nivel universitario.
- c) Aprobación de la solicitud de afiliación por la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea.

ARTICULO 8

Son obligaciones de sus miembros, las siguientes:

ARTICULO 7

Serán miembros de ALAETS:

- a) Los organismos nacionales que reúnan a las Escuelas de Trabajo Social.
- b) Las Escuelas, Facultades, Departamentos o Carreras de Trabajo Social.
- c) La Confederación Latinoamericana de Estudiantes de Trabajo Social.

ARTICULO 8

Idea Artículo 7 del Estatuto Vigente.

ARTICULO 9

Idea Artículo 9 del Estatuto Vigente.

- a) Estar al día en el pago de sus cuotas.
- b) Participar activamente en las Asambleas de ALAETS.
- c) Orientarse por las disposiciones que ALAETS proponga.

ARTICULO 9

Son derechos de los miembros, las siguientes:

- a) Participar en las Asambleas de ALAETS.
- b) Participar en los eventos o programas organizados o auspiciados por ALAETS.
- c) Proponer modificaciones a los Estatutos.
- d) Elegir y ser elegidos miembros de los órganos directivos de ALAETS.

ARTICULO 10

La Asociación deberá llevar un libro de registro actualizado en donde conste el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de los miembros que integran con indicación de los que ejercen cargos de administración o representación. Igualmente deberá contar con libros de actas de Juntas Directivas y de Asambleas Generales, debidamente llevado con las formalidades de ley, en el cual se asentarán los acuerdos adoptados y comunicados a sus miembros.

La calidad de los miembros de ALAETS no es transmisible y da derecho únicamente a un voto. La renuncia a pertenecer a la institución deberá ser formulada por escrito.

ARTICULO 10

Idem Artículo 8 del Estatuto Vigente

ARTICULO 11

Idem Artículo 10 del Estatuto Vigente.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION*

ARTICULO 11

Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva. La Asociación Latinoamericana de Trabajo Social contará con un órgano académico, el Centro Latinoamericano de Trabajo Social, CELATS.

ARTICULO 12

De las decisiones estratégicas:

La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación integrada por delegados oficiales y delegados observadores. Los delegados oficiales son un docente electo democráticamente y acreditado por la Escuela miembro, un representante debidamente electo y acreditado por las Asociaciones Nacionales miembros de ALAETS y un representante estudiantil de la organización latinoamericana de estudiantes de Trabajo Social. Los delegados oficiales tienen derecho a voz y voto. En las elecciones sólo tendrán derecho a voto un delegado electo por los organismos miembros de cada país que constituyen la delegación. Tienen calidad de observadores todos los docentes, estudiantes, trabajadores sociales, invitados especiales (los miembros del Consejo Directivo y Comité Ejecutivo del CELATS). Los delegados observadores tienen derecho solo a voz. La Asamblea General será presidida por el(la) Presidente(a) de la Junta Directiva.

(*) Ver Organigrama adjunto.

ARTICULO 12

De la estructura

Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva, el Fiscal y el Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 13

La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación, integrada por delegados oficiales y observadores.

ARTICULO 14

De las decisiones estratégicas:

La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación integrada por delegados oficiales y delegados observadores. Los delegados oficiales son un docente electo democráticamente y acreditado por la Escuela miembro, un representante debidamente electo y acreditado por las Asociaciones Nacionales miembros de ALAETS y un representante estudiantil de la organización latinoamericana de estudiantes de Trabajo Social.

ARTICULO 15

Los delegados oficiales tienen derecho a voz y voto. En las elecciones sólo tendrán derecho a voto un delegado electo por los organismos miembros de cada país que constituyen la delegación. Tienen calidad de observadores todos los docentes, estudiantes, trabajadores sociales, invitados especiales.

*solo el
no x país
para todo*

La Asamblea ALAETS define políticas para ser ejecutadas por la Junta Directiva ALAETS y el Consejo Directivo CELATS.

La Junta Directiva y Consejo Directivo del CELATS traducen en planes de trabajo trienales las políticas emanadas de la Asamblea.

ARTICULO 13

La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros: Presidente(a), tres Vice-Presidentes (uno por Región) titulares con sus respectivos suplentes y un representante por la organización latinoamericana de estudiantes. La Junta Directiva de ALAETS determinará quiénes de los Vice-Presidentes serán miembros del Consejo Directivo del CELATS.

ARTICULO 14

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Proponer, discutir y fijar, previa consulta con los organismos miembros, la política general de ALAETS-CELATS.
- b) Elegir su Junta Directiva y a dos representantes de los gremios de Trabajadores Sociales ante el CELATS.
- c) Dar normas generales y establecer pautas para la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar y modificar el Estatuto de ALAETS.
- e) Contribuir al desarrollo de condiciones que favorezcan la operativización de las políticas y programas de ALAETS.
- f) Autorizar a la Junta Directiva la creación de nuevos organismos que permitan el logro de los objetivos

Los delegados observadores tienen derecho solo a voz. La Asamblea General será presidida por el(la) Presidente(a) de la Junta Directiva.

La Asamblea ALAETS define políticas para ser ejecutadas por la Junta Directiva ALAETS, que estos traducen a su vez en planes de trabajo trienales.

ARTICULO 16

Son atribuciones de la Asamblea General:

Idem Artículo 14 del Estatuto Vigente.

ARTICULO 17

La Asamblea deberá reunirse por lo menos una vez cada tres años y extraordinariamente cuando la Junta Directiva o el 30% de los afiliados lo soliciten.

de ALAETS.

- g) Conocer y aprobar los presupuestos trienales y el informe de finanzas.
- h) Constituir un medio de comunicación y divulgación de las acciones de ALAETS.
- i) Ser un factor de sugerencia y crítica permanente de las acciones de ALAETS.
- j) Aprobar el Balance General de la gestión de su Junta Directiva.
- k) Resolver en última instancia, en materia de apelación, los problemas que se le presenten.
- l) Resolver la disolución de la Asociación por los causales de ley.
- m) Fijar o cambiar la sede legal de la Asociación.
- n) Evaluar la gestión de la Junta Directiva saliente.

ARTICULO 15

Para la validez de la Asamblea General, en primera convocatoria, se requiere quórum que represente no menos de la mitad más uno de los organismos afiliados. Si este quórum no se completa, una vez transcurridas veinticuatro horas, el quórum se hará con el número de los presentes.

ARTICULO 16

Para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad más uno de los delegados oficiales. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los delegados oficiales concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los delegados oficiales que asistan y que representen no menos de la décima parte.

ARTICULO 18

Idem Artículo 15 del Estatuto vigente

ARTICULO 19

Idem Artículo 16 del Estatuto Vigente.

ARTICULO 17

La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez cada tres años y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo convoque o el 30% de los afiliados lo soliciten.

ARTICULO 18

Los miembros de la Junta Directiva deben ser electos en Asamblea General, en votación directa y secreta y será constituida por la lista que obtenga el 50% más uno de los votos válidos.

ARTICULO 19

Los miembros de la Junta durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser elegidos por un periodo más.

ARTICULO 20

Para optar a cargos de la Junta Directiva, es necesario:

- a) Poseer la calidad de delegado debidamente acreditado.
- b) Estar al día en el pago de sus cuotas.
- c) No caer en alguna de las sanciones prescritas en el Estatuto y el Reglamento.

ARTICULO 20

De la Junta Directiva:
Idem al Artículo 13 del Estatuto vigente.

ARTICULO 21

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos sólo dos de los miembros para un periodo igual, en base a una rigurosa determinación de la capacidad demostrada en su calidad dirigenzial.

ARTICULO 22

Para optar a cargos en la Junta Directiva se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser representante oficial de la Escuela, debidamente autorizado para poder asumir las funciones institucionales.
- b) Tener título profesional universitario.
- c) Licenciatura como grado mínimo en Trabajo Social.
- d) Acreditar trayectoria en el área académica y el ejercicio profesional.
- e) Haber sido elegido democráticamente como representante oficial.
- f) Tener disponibilidad para viajar dentro y fuera de su país.
- g) La Escuela que representa debe estar al día en el pago de sus cuotas.
- h) No caer en ninguno de las sanciones prescritas en el Reglamento.

ARTICULO 21

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Asumir la conducción general de ALAETS.
- b) Cumplir los mandatos que emanen de la Asamblea.
- c) Implementar la política general de ALAETS.
- d) Proponer modificación de Estatutos.
- e) Estudiar, proponer y aprobar convenios y proposiciones que contribuyan al perfeccionamiento profesional.
- f) Presentar el presupuesto a los miembros de ALAETS.
- g) Aprobar las solicitudes de ingreso de Escuelas y Asociaciones.
- h) Fijar fecha y proponer agenda de reuniones y de la Asamblea General.
- i) Convocar a conferencias, seminarios y comisiones especiales para el mejor cumplimiento y realización de programas de acción.
- j) Convocar a sesiones extraordinarias de Asamblea General, cuando lo estime necesario.
- k) Designar de entre sus miembros un tesorero y un secretario.
- l) Elaborar los reglamentos internos que considere pertinente.
- m) Formular el Plan Trienal de trabajo.
- n) Presentar por escrito un informe evaluativo anual a sus miembros.
- ñ) Designar nueva sede legal en el caso de existir problemas con la vigente.

ARTICULO 22

En caso de acefalia, renuncia o vacancia de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, los suplentes los asumirán por el resto del periodo. El Presidente será reemplazado por una de los Vice-

ARTICULO 23(*)

El Representante Estudiantil (titular) deberá cursar los últimos niveles y el suplente los primeros niveles de la Carrera.

ARTICULO 24

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Idem
- b) Cumplir los mandatos que emanen de ALAETS.
- c) Traducir en planes de trabajo trienales, las políticas emanadas de la Asamblea.
- e) Idem
- f) Idem
- g) Idem
- h) Idem
- i) Idem
- j) Idem
- k) Idem
- l) Idem
- m) Idem
- n) Idem
- ñ) Idem

ARTICULO 25

Idem Artículo 22 del Estatuto vigente

(*) Sobre los Representantes Estudiantiles se plantearon las siguientes alternativas:

- a) Deben ser miembros con voz en la Junta Directiva ALAETS y Consejo Directivo CELATS.
- b) Deben ser miembros de Junta Directiva ALAETS con voz y voto.

Presidentes según lo designe la Junta Directiva.

ARTICULO 23

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez al año, y en forma extraordinaria cuando lo estime necesario. El quórum para las sesiones será la mitad más uno de los miembros y para la toma de decisión bastará mayoría simple.

ARTICULO 24

Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, tribunales, poderes y personas naturales y/o jurídicas, estatales o para estatales con las más amplias facultades de gestión, administración y con las generales y especiales del mandato contenidas en los Artículos 9o. y 18o. del C.P.C., a tal efecto a sola firma podrá contestar la demanda, entablarla, desistirse de ella, apelar, allanarse, convenir, prestar toda clase de confesiones y/o juramentos decisorios, deferir al del contrario, transigir el pleito, someterlo a arbitraje, sustituir el poder, reconocer toda clase de documentos y recusar funcionarios de toda índole.
- b) Tendrá asimismo la representación de la Asociación en material laboral, ante las dependencias del Ministerio de Trabajo y Tribunal de Trabajo y ante todos los Juzgados Privativos de Trabajo en cualquier tipo de gestión, proceso, procedimiento, reclamación o denuncia, gozando con las atribuciones contenidas en los D.S. 886-71-TR para intervenir en procedimientos de negociación

ARTICULO 26

Idem Artículo 23 del Estatuto Vigente.

ARTICULO 27

Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

Idem al Artículo 24 del Estatuto vigente.

- b) Idem

colectiva.

- | | |
|---|---------|
| c) Organizar el régimen interno de la Asociación, usar el sello de la misma, expedir la correspondencia epistolar, cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionar los libros, documentos y/o operaciones de la Asociación y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma. | c) Idem |
| d) Representar a ALAETS ante cualquier organismo nacional, regional o internacional. | d) Idem |
| e) Presidir el Consejo Directivo del CELATS. | e) Idem |
| f) Velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Estatuto. | f) Idem |
| g) Presidir reuniones con la Junta Directiva y Asamblea General. | g) Idem |
| h) Preparar conjuntamente con la Junta Directiva el Plan Anual de Trabajo. | h) Idem |
| i) Informar a los miembros constitutivos sobre las actividades. | i) Idem |
| j) Preparar y rendir informe trienal conjuntamente con los miembros de la Junta Directiva o la Asamblea General para su discusión y aprobación. | j) Idem |
| k) Convocar a elecciones de la Junta Directiva. | k) Idem |
| l) Manejar los fondos de ALAETS. | l) Idem |
| m) Contratar al Secretario(a) Ejecutivo(a). | m) Idem |

ARTICULO 25

Son funciones de los Vice-Presidentes:

- a) Reemplazar al Presidente en los términos definidos en el Art. 22.
- b) Elaborar y ejecutar los programas de trabajo en la región que representa.
- c) Asegurar la coordinación e información entre la Junta Directiva y los representantes

ARTICULO 28

Son funciones de los Vice-Presidentes:

- a) Idem Art. 22 Estatuto vigente
- b) Elaborar y ejecutar los programas de trabajo en la región que representa, con apoyo del Comité Consultivo respectivo.
- c) Asegurar la coordinación e información entre la Junta Directiva y los miembros del

nacionales del área de su competencia.

- d) Las demás funciones que le señale la Junta Directiva y el Reglamento Interno de ALAETS.

ARTICULO 26

Son funciones del Representante de la Organización de los Estudiantes de América Latina:

- a) Representar a los estudiantes en las reuniones de la Junta Directiva de ALAETS.
- b) Colaborar con la Junta Directiva en los programas de trabajo a nivel de dirección, planificación y ejecución.
- c) Promover la participación estudiantil.
- d) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes.

ARTICULO 27

Son atribuciones del Fiscal:

- a) Mantener una permanente evaluación sobre el cumplimiento del programa aprobado por la Junta Directiva de ALAETS y proponer los correctivos en caso necesario.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.
- c) Emitir concepto sobre la gestión económica del organismo ante la Asamblea General.

ARTICULO 28

Del Secretario Ejecutivo:

El Secretario(a) Ejecutivo(a) será nombrado en el país de procedencia del Presidente y no será cargo electivo, deberá cumplir las tareas que le designen el Presidente.

Comité Consultivo respectivo.

- d) Idem

ARTICULO 29

Del Comité Consultivo Regional.

El Comité Consultivo Regional estará constituido por los Presidentes de los Organismos Nacionales de Escuelas. Se definen tres Regiones: Centroamérica, México y El Caribe; Andina; y, Cono Sur.

ARTICULO 30

Idem Artículo 26 del Estatuto vigente

ARTICULO 31

Idem Artículo 27 del Estatuto vigente

ARTICULO 32

Idem Artículo 28 del Estatuto vigente

TITULO IV DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 29

El patrimonio de ALAETS está constituido por:

- a) Cuotas que los afiliados aportarán anualmente y cuyo monto será fijado cada tres años por la Asamblea General.
- b) Aportes de organismos nacionales e internacionales.
- c) Legados y/o donaciones que pueda recibir de personas, organizaciones nacionales y extranjeras.
- d) Cobro de cuotas de servicios.
- e) Todos aquellos bienes que adquiera la institución.

ARTICULO 30

El patrimonio inicial de la Asociación es la suma de US\$1,500 (un mil quinientos dólares americanos)

ARTICULO 33

Idem Artículo 29 del Estatuto vigente

ARTICULO 34

Idem Artículo 30 del Estatuto vigente.

TITULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 31

El incumplimiento de las obligaciones, tanto en Directivos y miembros serán sancionados de acuerdo al Reglamento interno de la Asociación.

ARTICULO 35

Idem Artículo 31 del Estatuto vigente

TITULO VI

ARTICULO 32

Son causales de disolución de la Asociación:

- a) Imposibilidad para funcionar según el presente Estatuto.
- b) Declaración judicial de quiebra.

ARTICULO 33

Declarado la disolución por la Asamblea General, la Asociación entrará en liquidación, nombrándose un administrador temporal hasta que se destine el patrimonio a los fines consignados en el artículo siguiente.

ARTICULO 34

En caso de disolución de ALAETS, el patrimonio será entregado a entidades educativas de Trabajo Social que tengan objetivos similares, previo inventario y acta correspondiente.

ARTICULO 35

En todo lo previsto por los presentes Estatutos Sociales, la Asociación se acoge y somete expresamente a lo establecido en los artículos septuagésimo sexto al noagésimo octavo del Código Civil Peruano.

ARTICULO 36

Idem Artículo 32 del Estatuto vigente

ARTICULO 37

Idem Artículo 33 del Estatuto vigente

ARTICULO 38

Idem Artículo 34 del Estatuto vigente

ARTICULO 39

Idem Artículo 35 del Estatuto vigente

REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

El Reglamento Interno de Elecciones tiene como finalidad el establecer las condiciones, modalidades y procedimientos que norman el ejercicio del derecho de sufragio para las elecciones de la Junta Directiva de la ALAETS.

ARTICULO 2

El sufragio tiene carácter obligatorio dentro de las especificaciones del caso. El voto es secreto, directo y universal.

TITULO II

ARTICULO 3

La elección de la Junta Directiva se realizará en las Asambleas Generales convocadas por el Presidente cada tres años. En estas elecciones sólo tendrán derecho a voto un delegado pleno por cada país (según lo expresado en los Estatutos).

ARTICULO 4

Los miembros de la Junta durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser elegidos por un período más, (pero en cargos diferentes), según lo establecido en los Estatutos.

ARTICULO 5

Se elegirá:

- a) Presidente
- b) Tres Vice-Presidentes con sus respectivos suplentes, y
- c) Fiscal con su respectivo suplente.

TITULO III DEL COMITE ELECTORAL

ARTICULO 6

Para efectos de dirigir el proceso electoral, la Asamblea designará de entre sus miembros a los integrantes del Comité Electoral.

ARTICULO 7

Integración del Comité Electoral:

- a) Un delegado propuesto a la Asamblea por la Junta Directiva saliente.
- b) Un delegado propuesto por los miembros de la Asamblea; un delegado por cada lista inscrita.

ARTICULO 8

De entre los delegados elegidos por la Asamblea se designará a un coordinador y un secretario del Comité Electoral, integrándose como vocales los delegados de cada lista participantes. Los vocales fiscalizarán el proceso del acto electoral, sin interferir con su normal desarrollo.

ARTICULO 9

El Comité Electoral sólo tendrá poder de decisión respecto de los hechos que derivan del proceso eleccionario, así como ante situaciones no previstas que se presenten en el transcurso del acto electoral.

ARTICULO 10

El Comité Electoral suspenderá el proceso eleccionario únicamente en el caso que se vea comprometido el normal desenvolvimiento del acto electoral. De acuerdo a la gravedad de la situación podrá:

- a) Designar nueva fecha y hora de elecciones.
- b) Cambio de local.
- c) Reinstalar el acto electoral.

TITULO IV DE LA PRESENTACION DE CANDIDATURAS

ARTICULO 11

Las elecciones se efectuarán por listas completas y no por cargo, las que deben presentar un plan mínimo de trabajo. Los miembros de las listas para ser inscritos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser delegado oficial.
- b) Estar respaldados por el 10% de los delegados asistentes a la Asamblea.
- c) Presentación de la nómina de los candidatos con su firma de aceptación, cuidando que estos cumplan como mínimo, título universitario y tres años de docencia en su país.

TITULO V DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 12

El acto electoral se llevará a cabo el día y hora señalados por el Comité Electoral.

ARTICULO 13

El Comité Electoral colocará la lista de los candidatos en un lugar visible del recinto de votación.

ARTICULO 14

El procedimiento de votación será el siguiente:

- a) En la mesa receptora de sufragio que estará integrada por un miembro del Comité Electoral y el personero de cada lista, habrá un ánfora para los votos y un padrón electoral.
- b) Cada elector, debidamente acreditado, marcará en la cédula de votación que recibe, la lista de su preferencia, depositando su voto en el ánfora y firmará el padrón electoral.

TITULO VI DE LOS ESCRUTINIOS

ARTICULO 15

El escrutinio se realizará en el local que designe el Comité Electoral contando sólo con la presencia de los miembros del Comité Electoral y de los personeros acreditados y observadores.

ARTICULO 16

Se procederá el recuento de los votos, comprobándose el número de los delegados votantes con las firmas que aparecen en el padrón electoral.

ARTICULO 17

En caso de no estar conforme el número de cédulas con el número de firmas que aparecen en el padrón electoral y esta diferencia no sea mayor del 10%, el escrutinio seguirá normalmente. Cuando las cifras exceden este porcentaje se anulará la votación.

ARTICULO 18

La lista ganadora será la que obtenga mayor cantidad de votos, siempre y cuando hayan votado más del 50% de los delegados oficiales, y el número de votos válidos sea superior al número de votos viciados o blancos. En caso de empate se procederá a repetir la votación hasta que una de las listas obtenga la mayoría.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 19

La elección de los representantes gremiales ante el Consejo Directivo del CELATS se realizará según las disposiciones de los Estatutos de ALAETS y el siguiente procedimiento:

- a) Los delegados gremiales ante el Consejo Directivo (saliente) convocarán a los profesionales de cada uno de los países.
- b) En la Asamblea propia de gremiales a nivel continental ellos acreditarán a sus delegados que presentarán a la Asamblea de ALAETS para la elección.
- c) Deberán los pre-candidatos acreditar: título universitario, experiencia mínima de tres años en el ejercicio profesional, ser representante de organizaciones gremiales, tener el respaldo de la organización gremial que representan para el desempeño de sus funciones.